

# INSTRUCTIVO DE CONCESIONES MINERAS METALICAS DE PEQUEÑA MINERIA

Acuerdo Ministerial 19  
Registro Oficial 46 de 28-jul.-2017  
Estado: Vigente

No. 2017-019

Javier Felipe Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERIA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]".

Que, el número 11 del artículo 261 de la Norma Suprema indica que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]".

Que, el número 4 del artículo 276 ibídem señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]".

Que, el artículo 317 ibídem manifiesta que: "los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

Que, el artículo 319 ibídem, reconoce las diferentes formas de organización de la economía nacional, inter alia, "[...] las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas [...]".

Que, el numeral 1 del artículo 334 de la Norma Suprema, establece: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos."

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería indica: "La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia [...]".

Que, el artículo 6 ibídem acerca del Ministerio Sectorial señala: "[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional [...]".

Que, el tercer inciso del artículo 29 de la Ley ibídem establece: "En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala."

Que, el artículo 30 ibídem dispone que: "[...]La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]".

Que, el artículo 138 de la Ley ibídem señala que: "Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.- A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal."

Que, el artículo 139 ibídem establece que: "El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial."

Que, el literal a) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 119 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 67 de 16 de noviembre de 2009, señala que: "Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero [...]".

Que, el literal e) del artículo 3 ejusdem establece como atribución de esta Cartera de Estado, el "[...] Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento."

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la norma antes invocada, establece las formas de relación entre los concesionarios mineros y los propietarios de los predios en los que se encuentren las concesiones otorgadas, entre otras, la servidumbre y contratos.

Que, el inciso sexto del artículo 27 ibídem indica: "En los procedimientos de subasta pública y remate para la obtención de títulos de concesiones bajo el régimen especial de la pequeña minería, sólo y exclusivamente podrán presentar posturas las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro del indicado régimen, conforme los preceptos generales de la Ley de Minería y las normas del presente Reglamento, y en concordancia con las disposiciones de la Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento."

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería, constante en el Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial Suplemento 67 de 16 de noviembre de

2009 , referente al derecho de asociación expresa en su parte pertinente: "Se reconoce y promueve el ejercicio del derecho a la asociación en el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, bajo las modalidades de cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos contemplados en la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, cada asociado, a más de las obligaciones generales solidarias que se generen en su relación con la organización a la que pertenezca, será particular e individualmente responsable de las acciones u omisiones en las que incurra en el desarrollo de sus operaciones mineras, respecto de los ámbitos administrativo, civil, penal, tributario y ambiental. En consecuencia, las asociaciones, cooperativas, condominios o microempresas, serán responsables de implantar los controles internos necesarios a fin de que, cada asociado cumpla con los preceptos legales y estatutarios internos aplicables al ámbito de sus actividades."

Que, el artículo 9 ibídem establece que: "El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial [...]. Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo".

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la norma antes indicada, establece las formas de relación entre los concesionarios mineros y los propietarios de los predios en los que se encuentren las concesiones otorgadas, entre otras, la servidumbre y contratos.

Que, la norma antes invocada, en su artículo 26 determina, en su parte pertinente: "El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y en cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal, de manera que se garanticen condiciones técnicamente adecuadas, socialmente justas y ambientalmente responsables."

Que, el artículo 42 ejusdem determina en su parte pertinente: "El Ministerio Sectorial, el Ministerio del Ambiente y las entidades y dependencias estatales competentes en materia ambiental vinculadas con la gestión minera, propiciarán la participación del sector de la economía popular y solidaria [...]."

Que, el artículo 43 ibídem instituye: "Los aspectos concernientes a gestión social y participación de la comunidad, respecto del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Minería y su reglamentación."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea el Ministerio de Minería como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual se nombra a Javier Felipe Córdova Unda, como titular del Ministerio de Minería, para ejercer las funciones constitucionales y legales en la entidad pública a su cargo.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 12-2015 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 19 de agosto de 2015 establece el número mínimo de miembros y capital social para la constitución de organizaciones comunitarias y asociativas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METALICAS BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA EN PROCESOS DE PETICION Y OFERTA.

## TITULO I

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE PETICION Y OFERTA

#### CAPITULO I

##### DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** Objeto.- El presente Instructivo regula los procesos de petición y oferta, para el otorgamiento de concesiones mineras por parte del Estado, para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

**Art. 2.-** Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de observancia obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se encuentren relacionados a la actividad minera y que se sometan a los procedimientos de petición u oferta para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, a nivel nacional.

Así también, las actividades y procedimientos aquí establecidos son de obligatorio cumplimiento para las y los servidores del Ministerio Sectorial, y entidades adscritas relacionadas a los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

**Art. 3.-** Supletoriedad.- En todo lo no previsto en este Instructivo, y en lo que fuere aplicable, se estará a lo establecido en la Ley de Minería, en el Reglamento General a la Ley de Minería y en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** Monto mínimo de inversión.- El monto mínimo de inversión requerido como habilitante para los procedimientos de petición y oferta será definido anualmente por el Ministerio Sectorial y publicado en su página web.

**Art. 5.-** Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se emiten las siguientes definiciones:

- a) Actuario/a: Funcionario/a del Ministerio Sectorial a cargo del correcto desenvolvimiento administrativo del procedimiento de petición u oferta mineras.
- b) Aporte comunitario: Compromiso que asume el concesionario para contribuir al desarrollo económico y social sostenible por medio de colaboración con sus empleados, sus familias y la comunidad local con el objeto de mejorar la calidad de vida de los mismos.
- c) Asociatividad: Actividad en la cual personas naturales ejercen su voluntad privada para asociarse con otras personas naturales con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para ejecutar actividades mineras.
- d) Mejor postura económica: Capacidad de implementación de plan de inversión y plan de trabajo de manera inmediata, o con una proyección a seis meses desde la fecha de inicio de la fase operativa.
- e) Oferente: Persona natural o jurídica que recibe tal calificación después de haber presentado la documentación habilitante dentro del procedimiento de oferta.
- f) Plan de trabajo e inversiones: Es la planificación presentada por el peticionario u oferente tendiente a demostrar la solvencia técnica, la inversión, características del proyecto, área, plazos para el desarrollo de exploración, explotación, beneficio y procesamiento, estudios ambientales, estructura

del equipo de trabajo, con una proyección pormenorizada de todos los gastos en los que el peticionario u oferente incurrirá en virtud de lo establecido por el Plan de Trabajo.

g) Postulación: Son los documentos habilitantes presentados por los terceros interesados en acceder a un área solicitada en un procedimiento administrativo de oferta minera, que se encuentre en trámite bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

h) Solvencia técnica: Corresponde a la presentación, por parte del solicitante, de experiencia del personal de planta del proyecto.

i) Solvencia tecnológica: Corresponde a la descripción de la capacidad que tiene el solicitante para cubrir tecnológicamente las actividades establecidas en el plan de trabajo y en función de la producción y el sistema de explotación a utilizarse. Deberá estar relacionada con el equipo y maquinaria, y el personal técnico que participará de la actividad minera.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS ACTOS PREPARATORIOS

#### Sección 1a.

##### De los tipos de procedimiento

**Art. 6.-** Del Procedimiento Administrativo de Petición.- Para el otorgamiento de una concesión minera de minerales metálicos dentro del Régimen Especial de Pequeña Minería de un área cuya extensión se encuentre comprendida de 1 hasta 300 hectáreas mineras, el solicitante se someterá al procedimiento administrativo de petición.

**Art. 7.-** Del Procedimiento Administrativo de Oferta.- Para el otorgamiento de una concesión minera de minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de un área cuya extensión se encuentre comprendida entre las 301 y las 500 hectáreas mineras determinadas en el respectivo catastro de áreas de interés mineral, el solicitante se someterá al procedimiento administrativo de oferta.

#### Sección 2da.

##### De los Actos Preparatorios

**Art. 8.-** Del registro y la graficación.- Todo solicitante de una concesión minera para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, previo a la presentación formal de la solicitud, deberá registrarse en el Sistema de Gestión Minera, granear el área de su interés y llenar el formulario constante en el mismo sistema, para los efectos procedimentales de este Instructivo.

**Art. 9.-** Del pago de derecho de trámite.- Previo a la presentación formal de la solicitud, el o los requirentes deberán cancelar al Ministerio Sectorial, el monto no reembolsable, equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, por concepto de derecho de trámite, de conformidad con las directrices constantes en la página web institucional.

**Art. 10.-** De la solicitud formal y requisitos.- Con el registro y graficación realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Instructivo, previo el pago del derecho de trámite, los solicitantes deberán presentar su solicitud formal para el otorgamiento de concesión minera metálica bajo el procedimiento administrativo de petición o de oferta, dentro del término improrrogable de cinco días contados desde la fecha de graficación del área de interés.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante y la calidad en la que comparece; anexando para el efecto poder especial o general de representación, en el caso que así se requiera;
- b) Nacionalidad y domicilio del solicitante, el cual incluirá provincia, parroquia, cantón, sector;
- c) Denominación del área minera;
- d) Ubicación y extensión del área minera, que incluirá provincia, cantón, parroquia y sector;
- e) Zona geográfica y coordenadas del área minera en sistema de coordenadas UTM, de conformidad



con el artículo 32 de la Ley de Minería;

- f) Nombres completos, identificación y número de registro de SENESCYT de los asesores técnico (profesional en geología y minas) y legal;
- g) Mineral metálico de interés, y otros minerales, si los hubiera;
- h) Sistema de explotación/exploración;
- i) Estimación de volumen diario de explotación (ton/día y/o metros cúbicos/día);
- j) Correos electrónicos y/o casilla judicial para notificaciones;
- k) Firma autógrafa del o los solicitantes, asesores técnico y legal;
- l) En el caso de requerimientos de condóminos, la solicitud deberá estar suscrita por todos los requirentes, designando un procurador común, en los términos previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería.

Esta información será presentada de conformidad con el ANEXO 1 de este Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional. El o los solicitantes, deberán anexar a su solicitud, su Plan de Trabajo e Inversiones de conformidad con el ANEXO 2 y la Carta Compromiso de Inversión de acuerdo con el ANEXO 3, de conformidad con las normas establecidas en este Instructivo.

En el caso de que el peticionario no presentare la documentación dentro del término concedido para el efecto, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

### CAPITULO III DE LOS ELEMENTOS DE CALIFICACION Y EVALUACION

#### Sección 1a. De la capacidad legal

**Art. 11.-** Documentación habilitante.- El expediente conformado para el otorgamiento de una concesión minera para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en los procesos de petición u oferta, contendrá:

1. Documentos que serán obtenidos por el actuario, nombrado por el titular de la Subsecretaría Nacional competente, desde la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

1.1. Registro Unico de Contribuyentes con actividad económica principal relacionada al desarrollo de la actividad minera;

2. Documentos que deberán ser remitidos por el peticionario:

2.1. En el caso de personas naturales actuantes a nombre y representación de otra, deberá adjuntar procuración o poder general o especial, amplio y suficiente para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras metálicas;

2.2. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador;

2.3. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones patronales extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

2.4. En el caso compañías, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías;

2.5. Para el caso de personas jurídicas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de la documentación habilitante contemplada en los precedentes literales, el solicitante anexará el acto administrativo que aprobó la personalidad jurídica de la asociación, debidamente inscrito en el correspondiente registro;

2.6. Para personas jurídicas extranjeras que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, el requirente añadirá a la solicitud, el poder especial o general que habilite la representación de dicha persona jurídica, así como el acto de domiciliación en territorio nacional, de

conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías;

2.7. Para el caso de los condominios previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería, los solicitantes presentarán la escritura pública de constitución del mismo o su compulsión o copia certificada, debidamente registrada en la Agencia de Regulación y Control Minero; y,

2.8. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público de no estar incurso en las inhabilidades determinadas por el artículo 153 de la Constitución de la República, así como del artículo 20 de la Ley de Minería.

#### Sección 2a.

##### De la capacidad técnica

**Art. 12.-** Del plan de trabajo e inversiones.- Es la planificación, debidamente presupuestada, presentada por el solicitante, utilizando para el efecto el ANEXO 2 del presente Instructivo, tendiente a demostrar la solvencia técnica y tecnológica, características del proyecto, área, plazos para el desarrollo de actividades mineras, procesamiento, planificación de actividades relacionadas a salud, seguridad y estructura del equipo de trabajo, así como el plan de inversión proyectado para el cumplimiento de actividades mineras a realizarse en el área en caso de ser concesionada, que será congruente con lo reportado en la solvencia tecnológica; todo esto sin perjuicio de otras actividades o información que pudiere llegar a reportar el requirente.

Para el procedimiento administrativo de petición, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado junto con la solicitud y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional.

Para el procedimiento administrativo de oferta, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado en sobre cerrado y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional.

#### Sección 3a.

##### De la solvencia económica

**Art. 13.-** De la solvencia económica de los solicitantes.- Todo solicitante de una concesión para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una carta compromiso de inversión para con el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el ANEXO 3 de este Instructivo. La firma y rúbrica del peticionario estampada al pie de la carta de compromiso deberá ser reconocida ante notario público y deberá cubrir el 100% del valor del constante en el plan de inversión tomando en consideración los montos mínimos de inversión establecidos conforme lo dispuesto por el artículo 4.

Para el procedimiento administrativo de oferta, la carta compromiso de inversión antes señalada se presentará en sobre cerrado.

## CAPITULO IV

### DE LA FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 14.-** Formas de finalizar el procedimiento administrativo.- Los procedimientos administrativos contemplados en esta norma regulatoria, finalizarán:

- a. Con la inscripción del título minero en la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- b. Con la resolución administrativa de archivo, debidamente notificada.

**Art. 15.-** De la resolución administrativa de archivo.- El procedimiento administrativo de petición u oferta finalizará a través del archivo cuando:

- a. Existiendo la oportunidad procedimental, el peticionario u oferente, no hubiere subsanado la información requerida por la administración, en el término concedido por esta; o,

b. Por el desistimiento del procedimiento administrativo.

**Art. 16.-** Desistimiento.- Los solicitantes podrán desistir de su requerimiento de otorgamiento de concesiones mineras de minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en cualquier momento y cuando lo consideraren pertinente. Para el efecto, bastará con la presentación de la solicitud formal ante el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente y su aprobación vía resolución administrativa debidamente notificada ordenando el archivo de la solicitud.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICION

**Art. 17.-** De la publicación.- Una vez que se hubiere presentado la solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería y los requisitos, en el procedimiento administrativo de petición, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá la publicación inmediata durante el término de cinco (5) días en la página web institucional, la información del área solicitada, en especial sus coordenadas, extensión y mineral o minerales a explotar, así como la calidad del solicitante.

**Art. 18.-** Conocimiento y verificación de requisitos.- Presentada por parte del peticionario la documentación habilitante descrita en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente Instructivo, el o la titular de la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dentro del término de cinco (5) días, avocará conocimiento de la solicitud y dispondrá al actuario responsable de la tramitación del expediente la verificación del cumplimiento de las capacidades exigidas en el presente Instructivo, otorgándole para el efecto el término de cinco (5) días.

Dicha verificación, tendrá dos fases:

1. El/la servidor/a responsable de la verificación de cumplimiento técnico procederá con la revisión del plan de trabajo e inversión; y,
2. Agotada la validación técnica, el/la servidor/a responsable, procederá con la verificación económica y legal.

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el informe técnico jurídico que para el efecto consta como ANEXO 4 del presente Instructivo.

**Art. 19.-** De la subsanación y elaboración de informe.- De encontrarse observaciones, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá que el solicitante subsane o complete la solicitud en el término de cinco días contados a partir de la notificación al interesado con el acto de simple administración que contenga la disposición correspondiente.

Validada la información aportada por el peticionario, a través de nuevo informe técnico jurídico contemplado como ANEXO 4 de esta norma, será puesto en conocimiento del o la titular de la Subsecretaría Nacional competente dentro del término de cinco (5) días, para la calificación correspondiente.

En el caso de que el peticionario no subsane o complete las observaciones realizadas dentro del término establecido, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

**Art. 20.-** De la calificación de idoneidad.- Para la calificación de las solicitudes de concesión minera bajo el procedimiento de petición, por parte del órgano correspondiente se considerarán los



siguientes parámetros:

#### PARAMETRO PONDERACION

PLAN DE TRABAJO (ANEXO 2) 70 PTS.

CARTA COMPROMISO DE INVERSION (ANEXO 3) 30 PTS.

TOTAL DE PUNTOS 100 PTS.

Se considerará la asignación de cinco (5) puntos adicionales, siempre y cuando la postulación o solicitud generada, estuviere presentada por una asociación debidamente constituida ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a través de acto administrativo motivado, calificará como idóneos, a los peticionarios que cumplan con todos los requisitos enumerados, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico mencionado.

Una vez efectuada la calificación por parte del órgano correspondiente, ésta deberá ponerse en conocimiento del peticionario.

**Art. 21.-** Del informe técnico catastral.- En el mismo acto administrativo de calificación, la Subsecretaría Nacional Competente requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, la emisión del informe técnico catastral respectivo, en el término de tres (3) días.

En el caso de que dicho informe técnico catastral no fuera favorable, la Agencia de Regulación y Control Minero lo deberá poner en conocimiento de la Subsecretaría Nacional competente, quien abrirá el término de cinco (5) días para la subsanación de las observaciones por parte del peticionario.

Presentada la subsanación por parte del peticionario, la Subsecretaría Nacional competente, pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero la documentación presentada para su revisión y posterior emisión de nuevo informe, en el término de tres (3) días.

En el caso de que el peticionario no subsanare las observaciones dentro del término establecido, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

**Art. 22.-** Del traslado del expediente.- Con el informe técnico catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, dejará copias certificadas de todo lo actuado en la unidad administrativa y remitirá el expediente original a la Subsecretaría Zonal competente para la emisión del respectivo título minero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su recepción.

**Art. 23.-** Del Registro de la concesión.- Con la emisión del título minero, la Subsecretaría Zonal competente notificará a la Subsecretaría Nacional de origen, al titular de la concesión minera y a la Agencia de Regulación y Control Minero, debiendo esta última registrar la concesión otorgada.

**Art. 24.-** Protocolización e inscripción.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, su titular está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

#### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OFERTA

**Art. 25.-** De la publicación.- Con la presentación de la solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería dentro del procedimiento administrativo de oferta, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá la publicación inmediata durante el término de cinco (5) días en la página web institucional, de la denominación del área solicitada, sus coordenadas, extensión y mineral o minerales a explotar, así como la calidad del solicitante; tiempo en el cual, terceros interesados en el área graficada podrán presentar su solicitud formal con expresión de interés sobre dicha área.

De conformidad con lo previsto por el tercer inciso del artículo 29 de la Ley de Minería, el Ministerio, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, podrá determinar las áreas que serán susceptibles del procedimiento de oferta, sin que medie necesariamente la solicitud ciudadana.

**Art. 26.-** De la presentación de postulaciones.- Una vez realizada la publicación, para efectos de acceder a la etapa de calificación, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial notificará a los oferentes con el requerimiento de presentación de la información constante en los artículos 11, 12 y 13 de este Instructivo, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de cierre de la publicación de la página web.

**Art. 27.-** De las postulaciones.- Verificadas las ofertas presentadas para el área publicada, el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente, a través de acto de simple administración, dispondrá la revisión a efectos de determinar si las postulaciones presentadas se encuentran completas. Este acto deberá ser notificado a todos los intervinientes en el procedimiento.

El cumplimiento de la documentación habilitante requerida por este Instructivo, será verificado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación contenida en el mismo articulado.

En caso de encontrarse incompleto el expediente presentado, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá que el o los oferentes subsanen o completen las solicitudes en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación al interesado con el acto de simple administración que contenga la disposición correspondiente.

**Art. 28.-** De la convocatoria a calificación de posturas.- Una vez verificado el cumplimiento de la documentación exigida por este Instructivo por parte de los oferentes, a través de acto de simple administración el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente, dentro del término de tres (3) días, convocará al Comité de Calificación de Posturas, que deberá sesionar en el término máximo de cinco (5) días posteriores a dicha convocatoria.

**Art. 29.-** Del Comité de Calificación de Posturas.- Es el órgano colegiado convocado por la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, para la calificación de las posturas presentadas por terceros interesados dentro del procedimiento administrativo de oferta.

Este Comité, estará conformado por:

- a) El o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, o su delegado, quien presidirá el Comité con voz y voto dirimentes;
- b) Un profesional técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero, con voz y voto;
- c) Un profesional de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial, con voz y voto; y,
- d) Un miembro de la Subsecretaría Zonal competente, en calidad de asistente técnico, con voz pero sin voto.

Además, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería designará un servidor o servidora de la dependencia administrativa a su cargo, que ejercerá la función de Secretaría del Comité de Calificación de Posturas, y quien presentará las posturas de terceros interesados generadas sobre las áreas susceptibles de oferta.

Para efectos de la instalación del Comité de Calificación de Posturas previsto en este Instructivo, se podrán usar medios telemáticos de retransmisión directa.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

**Art. 30.-** De la calificación de posturas.- Para efectos de la calificación de posturas, y una vez instalado, el Comité dispondrá la apertura de los sobres presentados por los postulantes, contentivos del plan de inversión, el plan de trabajo, y carta compromiso de inversión, y procederá con la calificación correspondiente donde se considerarán los siguientes parámetros:

PARAMETRO PONDERACION

PLAN DE TRABAJO (ANEXO 2) 70 PTS.

CARTA COMPROMISO DE INVERSION (ANEXO 3) 30 PTS.

TOTAL DE PUNTOS 100 PTS.

Sobre la calificación realizada, el Comité considerará la asignación de cinco (5) puntos adicionales, siempre y cuando la postulación generada, estuviere presentada por una asociación debidamente constituida ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Comisión Técnica calificará las posturas bajo el criterio de "cumple o no cumple".

Una vez efectuada la calificación por parte del órgano colegiado, se elaborará el acta respectiva y se recomendará se continúe con el procedimiento. En el caso de que ninguno de los oferentes cumpliera todos los requisitos y presentación de documentos habilitantes, la Comisión Técnica recomendará se declare desierto el procedimiento administrativo de oferta.

Dicha calificación deberá ponerse en conocimiento de todos los participantes del procedimiento de oferta, a través de la emisión por parte de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, de acto administrativo motivado, dentro del término de tres (3) días, informando la calificación de la propuesta elegida y procederá con el archivo y devolución de la documentación de las ofertas no favorables.

**Art. 31.-** Del informe técnico catastral.- En el mismo acto administrativo de calificación de la mejor postura, la Subsecretaría Nacional competente, requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, la emisión del informe técnico catastral respectivo, en el término de tres (3) días.

**Art. 32.-** Del traslado del expediente.- Con el informe técnico catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, dejará copias certificadas de todo lo actuado en la unidad administrativa y remitirá el expediente original a la Subsecretaría Zonal competente para la emisión del respectivo título minero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su recepción.

**Art. 33.-** Del Registro de la concesión.- Con la emisión del título minero, la Subsecretaría Zonal competente notificará a la Subsecretaría Nacional de origen, al titular de la concesión minera y a la Agencia de Regulación y Control Minero, debiendo esta última registrar la concesión otorgada.

**Art. 34.-** Protocolización e Inscripción.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional, el listado de áreas susceptibles de petición y oferta señaladas en la planificación anual o plurianual, misma que se elaborará en función de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

SEGUNDA.- El Ministerio Sectorial establecerá a partir del 31 de marzo de cada año, un calendario de apertura de catastro minero bajo modalidad de oferta en pequeña minería.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras, de economía pública, mixta o privadas, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a quienes se haya otorgado una concesión minera como producto de los procedimientos administrativos de petición u oferta, en sujeción a la presente norma, tendrán un plazo de tres meses para validar y legitimar los documentos entregados como habilitantes, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

CUARTA.- Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición u oferta, podrán ser: a) documentos originales; b) copia certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

QUINTA.- Las solicitudes que fueron ingresadas antes de la fecha de expedición del presente Instructivo, seguirán sustanciándose con las reglas establecidas en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos vigente a la fecha de ingreso de la solicitud.

SEXTA.- Durante la ejecución de los procedimientos administrativos de petición u oferta, la Subsecretaría Nacional competente podrá disponer en cualquier momento, la inspección técnica territorial del área minera requerida, en conjunto con personal técnico de las Subsecretarías Zonales competentes.

SEPTIMA.- La Agencia de Regulación y Control Minero remitirá informe mensual detallado a la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, de las graficaciones realizadas a solicitud de esta última; y, de las áreas graneadas por la ciudadanía.

OCTAVA.- Sin perjuicio de lo establecido, en el presente Instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procedimiento de petición u oferta, el Ministerio Sectorial podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente. Del mismo modo, podrá ordenar a la Agencia de Regulación y Control Minero que elimine las graficaciones de áreas del Catastro Minero, en caso de que los procedimientos hayan culminado por archivo o desistimiento, previo el cumplimiento del término señalado.

NOVENA.- Con la finalidad de evitar que en el régimen de concesiones se produzcan situaciones de monopolio o concentración, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería dentro de los procedimientos administrativos de petición limitará el número máximo de concesiones mineras contiguas que los peticionarios podrán solicitar bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

DECIMA.- De conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, las peticiones u ofertas para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el

Régimen Especial de Pequeña Minería que en determinadas zonas geográficas fueran consideradas contrarias a los intereses públicos y/o institucionales, serán declaradas no convenientes a través de un acto administrativo motivado por razones técnicas, económicas y/o jurídicas.

UNDECIMA.- Los solicitantes de permisos de minería artesanal cuyas solicitudes se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo, podrán acogerse a los procedimientos de Régimen Especial de Pequeña Minería previstos en este Instructivo, mediante la presentación del desistimiento contemplado en los artículos 157 y 158 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La aceptación del desistimiento, no dispondrá la desgraficación del área solicitada en el sistema correspondiente, siempre y cuando los solicitantes hubieren expresado su deseo de acogerse al Régimen Especial de Pequeña Minería, mediante el cumplimiento expreso de los requisitos previstos en este Instructivo, dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de su desistimiento y presentación de solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el año 2017, y para efectos de la vigencia del presente Instructivo, el monto mínimo de inversión, será el siguiente:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 46 de 28 de Julio de 2017, página 22.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de quince (15) días a partir de la vigencia del presente Instructivo, la Agencia de Regulación y Control Minero, adecuará el Sistema de Gestión Minera para la operativización de los procedimientos contemplados en el presente Instructivo.

TERCERA.- En el plazo máximo de quince (15) desde la vigencia del presente Instructivo, la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá remitir a la Agencia de Regulación y Control Minero, las áreas pendientes de tramitación y que fueron solicitadas con anterioridad a la vigencia del presente Instructivo, con la finalidad de que sean graneadas en el Catastro Minero. Una vez concluido este plazo, se habilitará la plataforma del Sistema de Gestión Minera para la graficación de nuevas áreas.

CUARTA.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la vigencia de este Instructivo, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá contar con el listado de áreas susceptibles del procedimiento de oferta para el año 2017; mismas que serán publicadas según lo dispuesto en este Instructivo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguese todo lo referente a los procedimientos de petición y oferta para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería, que se encuentran establecidos dentro del Título II relacionado con Concesiones bajo el régimen especial de pequeña minería, del Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 2016-002, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 30 de marzo de 2016 , reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-014, publicado en el Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016 , reformado a su vez mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-030, publicado en el Registro Oficial No. 861 de 13 de octubre de 2016 .

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a la Agencia de Regulación y Control Minero y a las Subsecretarías Zonales de Minería del Ministerio Sectorial a nivel nacional.



SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 19 días del mes de junio de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERIA.- CENTRO DE DOCUMENTACION.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

#### ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD FORMAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESION MINERA METALICA  
BAJO REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial 46 de 28 de Julio de 2017, página 23.

MINISTERIO DE MINERIA.- CENTRO DE DOCUMENTACION.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.